



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Mauricio Xavier Garduño Montoya, quien se ostenta como Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.  <b>Anexo:</b> Copia certificada del nombramiento de Mauricio Xavier Garduño Montoya como Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, expedido el diez de mayo de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional de la entidad.	<b>25575</b>

Documentales recibidas el once de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, reiterando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo el veintiuno de junio de este año a las nueve horas con treinta minutos.

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 11 y 14 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, así como 7 del **Reglamento de la Secretaría del Trabajo**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 11.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias: (...) **XV. La Secretaría del Trabajo;** (...) **DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Artículo 14.** Al frente de cada Secretaría o Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que, conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, así como sus grados de responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

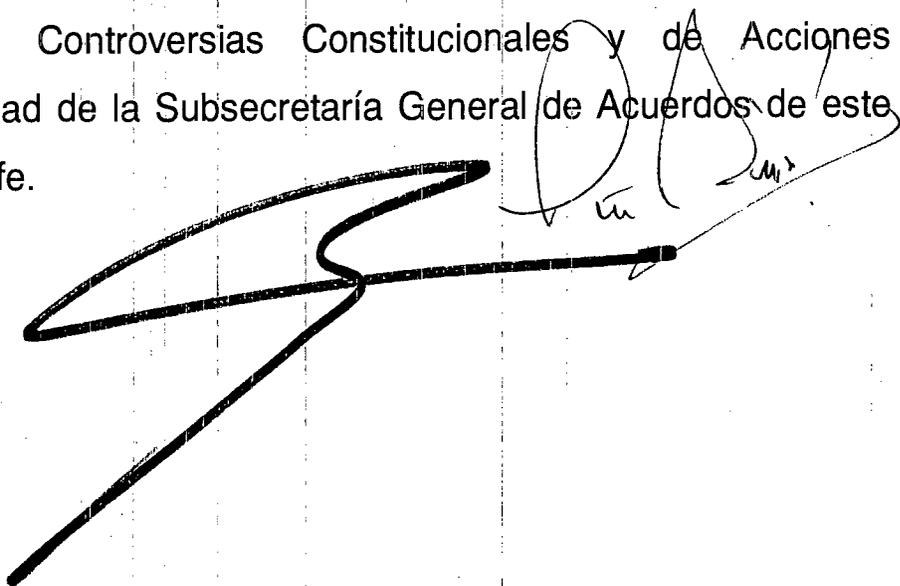
**Artículo 7.** La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

PO  
SUP

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, bold, handwritten signature in black ink, which appears to be 'Arturo Zaldívar Lelo de Larrea'. The signature is written over the text of the document. To the right of the signature, there are some smaller handwritten marks, including what looks like 'Leticia' and 'Guzmán'.

EGM/JOG 7

**2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

**3Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

**4Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.